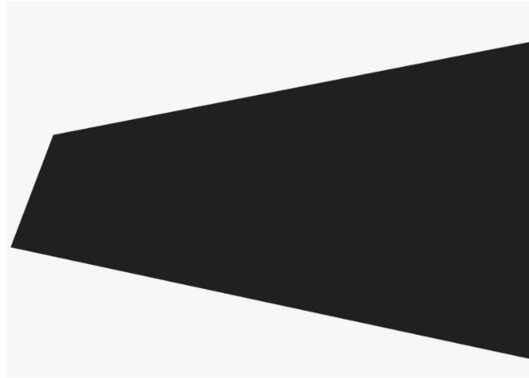


TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE, SIGLAS, SÍMBOLOS

Este documento regula el funcionamiento del partido político denominado Aína Asturias (en adelante, y sólo a efecto de los siguientes estatutos, Aína), que tiene por siglas Aína Asturias, en organización del ámbito de la izquierda soberanista que desarrolla su trabajo en Asturias (con su espacio delimitado actualmente en el Estatuto de Autonomía).

El símbolo identificativo de Aína Asturias lo forma un trapecoide negro en el que, opcionalmente, en el caso de usar el nombre del partido, este estaría escrito con tipografía Montserrat modificada y ligeramente justificado a la izquierda dentro del trapecoide.



Para usos de agrupaciones locales o sectoriales, puede ir acompañado del nombre de cada uno de los concejos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO, SITIO WEB Y DIRECCION ELECTRÓNICA

Aína tiene la sede social en la calle El Postigo Bajo 40, bajo, 33009 Oviedo. Cuenta con un sitio web que es www.aina-asturies.org y una dirección electrónica de contacto que es hola@aina-asturies.org

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DEL PARTIDO Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos finales con los que se constituye esta organización política y su línea ideológica se apoyan en los principios estratégicos y políticos que se resumen a continuación.

1. Principios y objetivos estratégicos:

Aína surge de la necesidad de que exista en Asturias un partido político, y no otro tipo de organización, de obediencia exclusivamente asturiana y con la defensa de les soberanías (en el sentido más amplio) como idea central. Así, los objetivos estratégicos de Aína en el momento de su creación son:

- Acercar las políticas al marco asturiano, sin pasar por el estatal, para no perder la perspectiva cercana.
- Dar una salida a la crisis en Asturias en clave de justicia social y de construcción nacional.
- Constituir un referente político en Asturias que ponga en el centro del debate las dos necesidades anteriores.
- Fomentar la aparición de otros proyectos autoorganizados que irruman en la política asturiana con estos mismos apoyos y enfoques.
- Demostrar a la sociedad asturiana que tener a Asturias como marco de referencia ofrece una serie de oportunidades inexploradas en gran medida hasta ahora y que son útiles para responder a los grandes problemas que trascienden nuestras fronteras.

2. Principios y objetivos políticos

Uno. Soberanismo asturiano. Aína es un proyecto hecho desde Asturias y para Asturias: una herramienta política para hacer pueblo y mejorar las condiciones de vida de todas las asturianas. Una Asturias que, tomando los mimbres del pasado imagine y construya la Asturias del futuro.

Dos. Somos de izquierda. Asturias es un país de trabajadores que soñaron con la justicia social. Hoy, tomamos aquellas banderas y renovamos aquellas luchas para seguir la senda de los valores republicanos con los que transformar el orden social y la economía para ponerla al servicio de la mayoría.

Tres. Feminismo y justicia: pujamos por un pueblo completamente libre, para lo que es preciso tumbar las estructuras patriarcales construidas a lo largo la historia, asumiendo el liderazgo femenino a la hora de detectar problemas y proponer las soluciones adecuadas para superar el machismo y construir la igualdad.

Cuatro. Cultura y globalización. Recuperar la autoestima colectiva pasa por evitar que se haga de menos a la cultura popular de los hombres y mujeres de esta tierra. Reivindicamos una Asturias orgullosa de sus lenguas y de su patrimonio cultural, que hable de igual a igual con todas las culturas del planeta.

Cinco. Derechos humanos. El asturiano es un pueblo que acoge, sin dejar a nadie atrás. Ninguna persona puede ser discriminada por su origen, sexo, raza, religión, orientación sexual o adscripción de género. Luchamos por enmendar estas discriminaciones desde la raíz y eliminarlas para siempre.

Seis. Internacionalismo. Los diferentes pueblos de la Tierra han de relacionarse desde los principios de la cooperación, la no agresión, la no injerencia y la igualdad, a la búsqueda del bien común, la paz y la justicia en la más amplia de sus acepciones.

Siete. Territorio. Es necesario un nuevo modelo para el sector primario, como única salida viable para los concejos de nuestro país. Defender la productividad del campo asturiano —la ganadería extensiva, la agricultura y la pesca de bajura— es contribuir a un futuro más justo en nuestro territorio.

Ocho. Democracia participativa. El Pueblo Asturiano es quien más manda: recuperar el concejo abierto y fomentar políticas de participación popular es una prioridad urgente entre la desmovilización, la apatía y el individualismo al que nos condena este sistema. Pongamos en el centro el debate para alcanzar el bien común.

Nueve. Servicios públicos. Los servicios públicos son la única garantía para que nuestras vidas valgan igual que les de los ricos. Por lo tanto, es necesario cuidar y mejorar la sanidad y la educación y, a la vez, ampliar la cobertura pública a otros campos como la vivienda, energía, cuidados, trabajo y ciencia.

Diez. Futuro verde. Asturias es, tradicionalmente, un país industrial y para seguir siéndolo es preciso transformar el sector, de manera que sea sostenible, viable, saludable y mantenga el empleo. No podemos renunciar a una capacidad productiva justa para con nuestra economía y medio ambiente.

TÍTULO II AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4. SOBRE LA MILITANCIA

1. Aína tiene dos formas diferentes de militancia o de participación política en la organización, cada una con maneras e intensidades distintas: las afiliadas y las inscritas. Ambas modalidades van a ser completamente aceptadas, pero siempre va a priorizarse la militancia en la forma de afiliado o afiliada ya que es la forma necesaria para el correcto funcionamiento del partido.
2. Aína va a habilitar espacios de participación y de debate abiertos a todas sus inscritas no afiliadas que quieran participar en el proyecto de construcción nacional, y va a hacer posible que estas personas puedan participar en los principales debates.
3. Puede afiliarse a Aína cualquier persona mayor de edad que no tenga restringida su capacidad de obrar.
4. El proceso de afiliación puede realizarse telemáticamente o de manera presencial. El afiliado o la afiliada quedará adscrita automáticamente a la agrupación local más próxima a su domicilio.
5. Aína mantendrá un fichero de registro de altas y bajas de inscritas y de afiliadas que cumpla con la ley vigente en materia de protección de datos.
6. La afiliación tiene la obligación del pago de unas cuotas establecidas por el órgano competente (la Mesa Nacional).

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y DEBERES

1. Las afiliadas y los afiliados gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Conocer y tener a su disposición los estatutos y demás documentos oficiales del partido.
 - b) Participar en las actividades de este y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voz y voto, así como a asistir a las Asambleas Locales de su concejo, Congresos Nacionales y Asambleas Nacionales, según las normas establecidas para cada uno de estos órganos.
 - c) Ser electores y elegibles para los cargos del partido y de representación institucional.
 - d) Ser informados e informadas sobre la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones alcanzadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que se consideren contrarios a la ley o a los estatutos.
 - f) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los afiliados y afiliadas.
 - g) Promover y participar en las corrientes de opinión y grupos de trabajo que se constituyan en Aína .
 - h) Defensa jurídica por parte de Aína en el supuesto de que, como consecuencia de su actividad política dentro del marco dentro del marco estatutario, fuera denunciada o denunciado ante los tribunales de justicia, sufriera alguna agresión física o a su honor, buena imagen o intimidad o sufriera detención o retención policial. Aína asumirá las responsabilidades económicas posteriores a esta defensa jurídica, ocurrida como consecuencia de la actividad política en la línea de Aína .

- i) Las inscritas y los inscritos no gozarán de los derechos citados en los apartados b) (salvo lo mencionado sobre la participación en las actividades), c) y h).
2. Las afiliadas y afiliados tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Compartir los objetivos y finalidades del partido y colaborar en su logro.
 - b) Respetar lo dispuesto en los estatutos.
 - c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente puestos en conjunto por los órganos directivos del partido.
 - d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, de acuerdo con los estatutos, establezcan los órganos competentes.
 - e) No empezar, impulsar o participar en campañas en contra de Aína .
 - f) Las inscritas y los inscritos tienen las mismas obligaciones que las afiliadas exceptuando el pago de las cuotas.
 3. La pérdida de afiliación vendrá causada por:
 - a) Petición propia de la persona interesada por escrito. Cualquier afiliado o afiliada del partido se podrá dar de baja del mismo libremente con una comunicación por escrito dirigida a la Mesa Nacional. Dicha baja se procederá a anotar en el Libro del Registro de Afiliados y Afiliadas y tendrá su efecto desde el mismo momento de su comunicación.
 - b) Decisión sancionadora y firme de los órganos competentes, según lo establecido en estos estatutos.
 - c) Impago de cuotas.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. El presente artículo es aplicable a toda la militancia (afiliadas e inscritas) y cargos públicos de Aína .
2. El partido establecerá un régimen disciplinario de sanciones leves, graves y muy graves para aquellos afiliaos y afiliadas que incumpliesen con sus deberes para con Aína o que con su conducta pública o privada atenten en contra de los principios del partido.
3. El partido establecerá, a modo de comisión de garantías , un procedimiento para comunicar al afiliado o afiliada la apertura de expediente por parte del órgano competente, fijando un sistema que garantice el derecho del afiliado o afiliada a juntar información de los hechos que dan lugar a la apertura del expediente, a la aportación de pruebas en su defensa con carácter previo a la imposición de sanciones, a que el acuerdo sancionador sea motivado y a presentar recurso ante los órganos competentes.

ARTÍCULO 7. APERTURA Y PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

La apertura de los expedientes disciplinarios se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La Ejecutiva, actuando como órgano colegiado, abrirá un expediente disciplinario tan pronto como tenga noticia de la existencia de unos hechos que revistan carácter de infracción de los Estatutos o de los reglamentos que de ellos se deriven.
2. La Ejecutiva, sin más trámite, dará traslado del expediente disciplinario a la Comisión de Control y Garantías democráticas para que esta proceda con su tramitación y resolución.

3. La Comisión de Control y Garantías democráticas, una vez recibido el expediente, designará entre sus miembros a una o un instructor del caso. A la vista de la denuncia y de cuantas diligencias considere oportuno practicar, el o la instructora, redactará un pliego de cargos que le será notificado al o a la interesada, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para dar contestación al mismo, proponiendo o no las pruebas que considere oportunas para su defensa. Si la o el instructor acuerda la práctica de dichas pruebas, se llevará a cabo en el plazo de 15 días hábiles. Si no considerara oportuna la práctica de las mismas, deberá motivarlo en la propuesta de resolución que elaborará.
4. La propuesta de resolución, previa audiencia del o de la interesada, será elevada por parte del instructor o de la instructora del caso al pleno de la Comisión de Control y Garantías democráticas, que procederá a imponer, de forma motivada y de acuerdo con estos Estatutos o con los reglamentos que de ellos se deriven, la sanción que considere oportuna.
5. Las resoluciones de la Comisión de Control y Garantías democráticas serán firmes, no cabiendo contra ellas posibilidad de recurso.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de garantías son las siguientes:
 - a) La amonestación o llamada de atención a la afiliada o inscrita, quedando amenorgada al ámbito del órgano que lo adopte.
 - b) La inhabilitación temporal para desempeñar cargos orgánicos y, en su caso, la destitución de cargo orgánico.
 - c) La suspensión temporal como miembro de Aína por un periodo no superior a tres años.
 - d) La expulsión de Aína.
2. Las faltas serán calificadas de leves, graves o muy graves.
 - a) Se considerará falta leve:
 - Actuar con negligencia o abandono en el desempeño de las funciones o cargos que le fueran encomendados.
 - El incumplimiento puntual de alguno de los deberes que establecen para las afiliadas estos Estatutos.
 - b) Se considerará falta grave la realización de alguna de las siguientes conductas:
 - Desoír o desobedecer los acuerdos y decisiones de las asambleas y demás órganos de Aína .
 - Incumplir reiteradamente el pago de la cuota sin causa justa para ello.
 - Las desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de las y los dirigentes y cargos públicos.
 - Extender noticias falsas que desprestigien a Aína, o sean descalificadoras para la organización o sus órganos.
 - Realizar declaraciones públicas en nombre de Aína que comprometan a la organización sin contar con autorización del órgano competente.
 - Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda, según la realización de declaraciones públicas en nombre de los órganos de Aína sin contar con autorización previa y expresa.
 - Incurrir en la administración desleal de los recursos del partido, cuando no sea considerado falta muy grave.

- Comprometer la privacidad, el honor o la reputación de los miembros de Aína con informaciones falsas, calumniosas, o injuriosas de su vida íntima y personal.
 - Cualquier uso o uso indebido de la documentación, datos o información que se tengan, o a los que se tuviera acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los distintos órganos de Aína.
 - Manipular sin buenas intenciones el censo, la voluntad del voto o la participación en las decisiones de los órganos de dirección o de decisión y ejecutivos del partido.
 - Ser sancionado o sancionada por la comisión de dos o más faltas leves.
- c) Se considerará falta muy grave la realización de alguna de las siguientes conductas:
- Transgredir el código ético de Aína.
 - Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes de Aína.
 - Actuar en el ejercicio de cargos públicos de forma contraria a los principios de Aína.
 - Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
 - Otorgar a organizaciones políticas contrarias a Aína información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo orgánico.
 - Atentar, de manera grave y repetida, en contra de las bases ideológicas y programáticas y en contra de la unidad organizativa de Aína.
 - Solidarizarse o colaborar con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas a Aína, y/o arremeter con actores políticos o ciudadanos o ciudadanas en contra de Aína o sus órganos.
 - Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos de Aína.
 - Presentar de manera perjudicial, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios.
 - Ostentar la candidatura de otro partido político o coalición electoral a cualquier cargo de elección popular, excepto autorización expresa de la Mesa Nacional.
 - Desacreditar a otras personas, miembros o no de Aína, por su género, orientación sexual, origen étnico o diversidad funcional.
 - Ser sancionado por la comisión de dos o más faltas graves.
- d) Aína procederá a la suspensión cautelar automática de la militancia de aquellos afiliados o inscritos incurso en un proceso penal por un delito relacionado con la corrupción o con la violencia machista. La condena por cualesquiera de estos dos delitos conllevará automáticamente la inmediata expulsión del partido.
- e) La facultad de los órganos competentes para sancionar prescribirá para las faltas leves a los seis meses, para las graves a los dos años y para las muy graves a los cuatro años.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES Y DE FUNCIONAMIENTO

- a) La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor. Los órganos directivos del partido (Mesa Nacional, Ejecutiva y Comisión de Control y Garantías Democráticas), serán renovados cada cuatro años y se elegirán por el conjunto de los afiliados y de las afiliadas reunidos en Congreso Nacional (o, en su defecto, en Asamblea Nacional convocada a tal efecto), mediante un procedimiento de listas abiertas y por medio de sufragio libre y secreto, garantizando la participación de todos los afiliados y afiliadas.

Las candidaturas a la Mesa Nacional y a la Comisión de Control y Garantías Democráticas serán individuales. Cada afiliado o afiliada podrá votar de entre las candidaturas presentadas a un número de personas igual o inferior al número de puestos a cubrir para cada uno de los órganos, resultando elegidas tantas personas candidatas como puestos a rellenar existiesen, siguiendo estricto orden de mayor cantidad de votos obtenidos. En caso de empate entre dos o más candidaturas que opten a un único puesto, será designada aquella que favorezca la paridad dentro del órgano, siguiéndose siempre un principio de discriminación positiva. Si el criterio de paridad no fuese determinante para romper la igualdad, se procederá a realizar una nueva votación de desempate entre las candidaturas en disputa, resultando elegida la que obtuviese mayoría simple de los votos.

Para la elección de la Ejecutiva solamente se admitirán candidaturas conjuntas o en bloque, que deberá estar compuesta, en la medida de lo posible, por un número paritario de mujeres y hombres. Todas las candidaturas a la Ejecutiva serán presentadas con un número de candidatos/as igual que el de los puestos a elegir, resultando escogida aquella candidaturas que obtengan mayoría simple en la votación.

Los cargos elegidos tendrán una duración de cuatro años. Las bajas que pudieran producirse en cualquiera de los órganos del Partido serán cubiertas por designación de nuevos cargos en Asamblea Nacional, prolongándose la validez de los mismos hasta la celebración de las siguientes elecciones internas ordinarias.

- b) Los candidatos y las candidatas deberán estar afiliadas al partido y al corriente de pago de las cuotas establecidas. No necesitarán ningún tipo de aval para concurrir a la elección de cargo orgánico o directivo.
- c) El control democrático de los y las dirigentes elegidas se realizará en Asamblea Nacional mediante el voto favorable de, al menos, 2/3 de los y las asistentes. El procedimiento de reclamación de los afiliados y las afiliadas frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará a través de la Comisión de Control y Garantías Democráticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- d) Las reuniones de los órganos que se reconocen en estos Estatutos, a excepción de los casos en los que expresamente se establezca otro plazo, habrán de ser convocadas, como mínimo, con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida al conjunto de sus integrantes. Habrá de incluirse en ella el orden del día, así como el día, hora y lugar de celebración. Solamente en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada. Para la válida constitución del órgano, y salvo que en estos Estatutos se disponga otra cosa, será necesaria la asistencia de un tercio de las y los miembros que le integren.
- e) Los debates en todos los órganos del Partido serán ordenados por la persona que los presida. Esta tendrá potestad para ampliar o aminorar el número y tiempo de los y las intervinientes, así como para acordar el cierre de la discusión cuando le parezca oportuno.

Tras la presentación de cada punto del orden del día, se le cederá palabra a las y los miembros del órgano que así lo soliciten. La persona que fuera contradicha en sus argumentaciones por cualquiera de las intervinientes tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por el tiempo que establezca la presidencia. Del mismo modo, existirá un derecho a contrarréplica por igual tiempo. Tras acabar el debate, el punto será sometido a aprobación.

- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto aquellos supuestos en los que se requiera una mayoría cualificada, de acuerdo con los presentes Estatutos o con los reglamentos que desarrollen el funcionamiento de los órganos del partido.
Cualquier votación en un órgano colegiado habrá de ser realizada mediante voto secreto cuando así sea solicitado por al menos la quinta parte de las y los miembros presentes. Esta circunstancia quedará reflejada en el acta correspondiente.
- g) Las decisiones adoptadas en las reuniones habrán de recogerse en un acta para su puesta a disposición de todas y todos los miembros del órgano. Todas las actas serán recopiladas en un archivo único bajo la supervisión de quien desarrolle las funciones de secretaría. Las personas afiliadas tendrán derecho a acceder a las actas. La solicitud de acceso se formulará mediante petición argumentada que corresponderá aprobar al órgano al que se solicite, siempre que no esté referida a datos protegidos legalmente.

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DEL PARTIDO

Aína cuenta con los siguientes órganos:

- Congreso Nacional
- Asamblea Nacional
- Mesa Nacional
- Ejecutiva
- Agrupaciones locales
- Áreas sectoriales

ARTÍCULO 11. CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el órgano superior de dirección de Aína. Ha de celebrarse, al menos, una vez cada cuatro años. En él tiene derecho a participar toda la afiliación, con voz y voto individual. El Congreso Nacional es el encargado de aprobar diversos documentos políticos, estratégicos y organizativos, incluyendo los Estatutos. En él han de votarse también las candidaturas a la Ejecutiva y a la Mesa Nacional.

El Congreso habrá de ser convocado por la Asamblea Nacional, que determinará fecha y lugar de reunión con una antelación mínima de 45 días naturales. Se enviará a todas y todos los afiliados una propuesta de orden del día provisional y una copia de la ponencia o ponencias base elaboradas por la Mesa Nacional.

Las afiliadas podrán formular sugerencias al orden del día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materias de cualquier naturaleza, tanto si se encuentran incluidas en la ponencia o ponencias-base como si no. Como mínimo diez días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, la Mesa Nacional habrá de enviar a todas y todos los afiliados una memoria con todas las enmiendas y proposiciones presentadas.

ARTÍCULO 12. ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional es un órgano compuesto por la totalidad de la afiliación. Todas las personas tienen derecho a voz y voto. Habrá de celebrarse, al menos, una vez al año con carácter ordinario. Son funciones de esta Asamblea las siguientes:

- Aprobar decisiones generales relacionadas con los procesos electorales (presentación, candidaturas, alianzas, programas electorales, etc.) excepto aquellas decisiones que, de acuerdo con estos Estatutos, sean competencia de las Asambleas Locales.
- Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva, el presupuesto anual de Aína, así como las cuentas del ejercicio anterior.
- Establecer las cuotas de afiliación.
- Valorar anualmente la función y desempeño de la Ejecutiva.
- Conocer el trabajo que realiza la Comisión de Control y Garantías Democráticas a través del debate y votación de su informe anual de gestión.
- Aprobar Reglamentos que desarrollen los Estatutos, e interpretar tanto los unos como los otros en los periodos inter-congresuales.
- Proponer nuevos cargos orgánicos o sustituciones en ellos en caso de necesidad (por relevo, baja o circunstancias justificadas) tanto en la Mesa Nacional como en la Ejecutiva o en las diversas áreas o coordinadoras que vayan formándose.

La Mesa nacional se reserva el derecho de la elaboración de un reglamento de funcionamiento de la Asamblea Nacional que desarrolle las demás competencias que, a raíz de las ya consignadas, habrá de desempeñar este organismo, así como sus relaciones con los restantes órganos del Partido.

La Asamblea Nacional habrá de ser convocada de modo ordinario por la Mesa Nacional con una antelación de 21 días naturales a través de comunicación electrónica a todos y todas las afiliadas, determinándose en la convocatoria la fecha, lugar de reunión y orden del día. Habrá de anexarse a la convocatoria las Memorias de gestión de la Ejecutiva, de la Comisión de Control y Garantías Democráticas y del o de la responsable económico-financiera. Cualquier afiliado o afiliada va a poder proponer inclusión de temas en el orden del día para su discusión y votación, con una antelación mínima de siete días naturales previos a la celebración de la Asamblea. En caso de convocatoria de urgencia, esta habrá de estar debidamente justificada y tendrá que ser aprobada al inicio de la Asamblea. Además, en caso de petición de un 60% de la afiliación (3/5 partes), podrá ser la militancia quien convoque una Asamblea Nacional extraordinaria.

ARTÍCULO 13. MESA NACIONAL

La Mesa Nacional es el órgano encargado de controlar y asesorar la acción de la Ejecutiva. Su función principal es la de defender que se cumplan los acuerdos alcanzados en las Asambleas y Congresos Nacionales, además de cumplir demás funciones que se le otorguen en estos Estatutos y las que en un futuro reglamento de funcionamiento del órgano puedan considerarse.

Estará constituida por un total de 21 personas. Ocho de estas personas integrantes serán independientes de la Ejecutiva, mientras que las otras 13 restantes serán las personas que conformen la Ejecutiva. Las ocho personas independientes de la Ejecutiva serán, siempre que sea posible, ocho representantes electos por las afiliadas y afiliados de las diferentes agrupaciones locales fijadas en el territorio. Preferiblemente, deberán estar representados de forma territorial y equitativa todas las agrupaciones locales en estas ocho personas siguiendo el marco de referencia de las ocho áreas sanitarias en las que están actualmente integrados los 78 concejos de Asturias.

Del mismo modo, en la Mesa Nacional podrán participar un total de 7 representantes de las áreas de trabajo sectoriales (por ejemplo, del área de juventud, feminismo, rural, industria, enseñanza, sanidad, etc.), aunque, en este caso, no tendrán capacidad de voto, pero sí de voz y asesoramiento.

La Mesa tendrá que reunirse al menos una vez cada dos meses. La Mesa Nacional podrá ratificar o proponer vocales para las áreas sectoriales que tengan capacidad de comunicación con los medios.

ARTÍCULO 14. LA EJECUTIVA

La Ejecutiva es el órgano encargado de dirigir el día a día de la organización y de representar el proyecto a nivel público. Debe rendir cuentas de forma bimensual a la Mesa Nacional como mínimo. Está formada por 13 personas, de entre las que han de salir cuatro vocales que, sin tener más peso ni poder que las otras nueve personas, conformarán la Secretaría. Esta Secretaría puede ser rotatoria si la Ejecutiva lo ve oportuno y con la periodicidad que considere oportuna. Son funciones de la Ejecutiva y de la Secretaría las siguientes:

- Representar a Aína en las relaciones institucionales y ante los medios de comunicación (aunque, en este último caso, la Mesa Nacional podrá proponer vocales para las áreas sectoriales que serán quienes tengan capacidad también de comunicación con los medios).
- Ejercer la representación legal de Aína, pudiendo conceder apoderamientos generales o específicos que consideren oportunos.
- Elaborar propuesta de cuentas anuales.
- Un reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva desarrollará las demás competencias que, a raíz de las ya consignadas, habrá de desempeñar este organismo, así como su relaciones con los restantes órganos del partido

En caso de dimisión de alguna persona de la Ejecutiva, ésta habrá de ser reemplazada por alguna de las personas de la Mesa, y ésta, a su vez, por un afiliado o afiliada escogido por las agrupaciones locales.

En caso de dimisión de una ejecutiva o de la mitad más una persona de la misma, la ejecutiva quedará disuelta y será la Mesa Nacional la responsable de coordinar y dirigir el partido hacia una Asamblea Nacional extraordinaria en la que se escogerá una nueva Ejecutiva en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEAS LOCALES

La Asamblea Local es el máximo órgano de decisión a nivel de concejo. Habrá de existir una Asamblea Local en cada uno de los concejos en los que se conforme Agrupación Local de Aína.

Para formar agrupaciones locales será necesario contar con un número mínimo de afiliados y de afiliadas. Este número será flexible teniendo como referente la población censada en él. Así, y por hacer comparación, no se requerirá contar con el mismo número de inscritos en un concejo de mil habitantes que en una de las tres ciudades más pobladas de Asturias. En ese sentido, la relación entre población y número mínimo de afiliados y de afiliadas será el siguiente:

- Concejos de más de 20.000 habitantes: 13 personas afiliadas.
- Concejos de ente 2.500 y 20.000 habitantes: 7 personas afiliadas.
- Concejos de menos de 2500 habitantes: 5 personas afiliadas.
- Concejos de menos de 100 habitantes (si los hubiera): 3 personas afiliadas.

De este postulado pueden surgir algunas situaciones que requieran encontrar figuras propicias con las que hacer operativa la participación y el trabajo local a todas las personas afiliadas. Estas se detallan a continuación:

- Concejos en los que, habiendo personas afiliadas en él, no se alcanza la cifra mínima para tener agrupación local: las personas que estén en esta situación podrán participar en la agrupación local más próxima, aunque su afiliación no dependerá de esta ya que el objetivo tiene que ser desarrollar, con el paso del tiempo y el trabajo, su agrupación correspondiente. La afiliación de

estas personas será a nivel de Asturias hasta que tengan fijada y constituida la agrupación local propia. Así, existirá siempre que sea necesario una agrupación denominada “asturiana” que tendrá el rango de “local” y que permitirá incluir en ella tanto a las afiliadas que estén en esa situación antes mencionada como a las personas emigradas que no tienen un concejo de referencia o que así lo consideraran más propicio.

- Varios concejos con afiliación, pero sin agrupación local y que tampoco cuentan en el entorno geográfico con una agrupación próxima en la que participar: las personas afiliadas que estén en esa situación podrán agruparse de forma mancomunal. Así pues, podrá constituirse una agrupación mancomunada. Esta figura debe ser temporal y en ella tiene que haber una persona que ejerza de coordinadora que tenga, a su vez, una coordinación con la mesa y ejecutiva nacionales. En cualquier caso, la afiliación de estas personas será a nivel de Asturias hasta que tengan fijadas y constituidas las agrupaciones locales correspondientes. Por tanto, esta figura existirá únicamente para permitir un trabajo operativo de la gente inscrita.
- Los concejos en los que, tanto la extensión geográfica del mismo como el número de afiliadas y afiliados de la agrupación local lo permita, podrán trabajar a nivel de parroquia o de barrio. Esta subdivisión no significa dividir una agrupación en varias, sino que la agrupación será la misma pero el trabajo diario será por parroquias o barrios, siendo necesaria una coordinación entre todos ellos y teniendo que existir para ello una mesa coordinadora de las mismas. Estas situaciones podrían darse en concejos muy poblados o con situaciones de dispersión geográfica marcada.

Todas estas excepciones tienen que ser propuestas a la Mesa Nacional que tendrá el trabajo de valorar y ratificar si lo considera oportuno.

ARTÍCULO 15BIS. FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Las agrupaciones locales funcionarán de modo asambleario, a través de su correspondiente Asamblea Local. Formarán parte de ella todos los afiliados y todas las afiliadas de ese concejo. La Asamblea Local deberá reunirse, al menos, una vez al mes. Serán funciones de esta Asamblea:

- Desarrollar a nivel de concejo las líneas de políticas generales de Aína. En este sentido, las Asambleas Locales gozarán de autonomía para tomar su propias decisiones, respetando siempre los criterios aprobados por el Partido en sus citas congreguales.
- Tomar decisiones relacionadas con los procesos electorales a nivel local (tales como presentación, candidaturas, alianzas, programas electorales, etc.) que habrán de ser elevadas a la Mesa Nacional para su validación.
- Un reglamento de funcionamiento de las Asambleas Locales desarrollará las demás competencias que, a raíz de las ya consignadas, habrá de desempeñar este organismo, así como sus relaciones con los restantes órganos del Partido.

La Asamblea Local deberá nombrar una Coordinadora Local. La Coordinadora Local es el órgano máximo de decisión a nivel de concejo. Esta Coordinadora tiene que estar formada por un número de entre tres y cinco personas, en función del número total de afiliados. La Coordinadora Local es la encargada de desarrollar el día a día y la dinamización de la agrupación. Debe reunirse, al menos, dos veces al mes.

ARTÍCULO 16. ÁREAS SECTORIALES

La Mesa Nacional será la encargada de aprobar la propuesta de constitución de las áreas de trabajo sectoriales que tanto las Asambleas Locales como la propia Ejecutiva consideren necesarias. Un total de siete representantes de las diferentes áreas sectoriales podrán participar en la Mesa Nacional (con voz pero sin voto).

Un reglamento de áreas sectoriales elaborado por la Mesa Nacional habrá de desarrollar el funcionamiento interno de estos grupos y el modo de conformación.

TÍTULO IV CANDIDATURAS ELECTORALES

ARTÍCULO 17: CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS ELECTORALES

Las candidatas y candidatos a cargos electos a cualquier nivel serán escogidos por voto directo a través de un proceso de primarias en el que podrá participar el conjunto de la militancia, siguiendo el principio de una persona un voto.

La presentación de candidaturas mediante procesos de primarias corresponde a la afiliación del marco territorial respectivo a la elección; esto es: al conjunto de la organización en el caso de las elecciones de ámbito europeo, estatal o asturiano y a la afiliación de cada concejo en el caso de las elecciones locales.

Cualquier afiliado o afiliada de Aína, al corriente del pago de sus cuotas, tiene derecho a impulsar candidaturas y/o a formar parte en alguna de ellas, a excepción de aquellas personas en las que, de acuerdo con estos Estatutos o con los reglamentos que de ellos se deriven, concurren las circunstancias específicas que les invaliden a este efecto. Las candidaturas buscarán cumplir con el principio de paridad en su conformación.

Los candidatos y candidatas podrán no ser afiliadas al partido, siendo el único requisito formal contar con un aval de al menos un 25% de los afiliados del marco territorial respectivo a la elección, es decir, el 25% del censo de la militancia de la agrupación local correspondiente en el caso de elecciones municipales y el 25% del censo de la militancia del partido en toda Asturias en el caso de elecciones de carácter no municipal (autonómicas o de orden territorial superior).

La Mesa Nacional se reserva el derecho a desarrollar un Reglamento para la celebración de este tipo de elecciones primarias que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional. En ausencia del mismo, se seguirá el siguiente proceso de elección:

- 1) La Mesa Nacional enviará una comunicación a todas las agrupaciones locales informando de la apertura del plazo de presentación de candidaturas electorales. Dicha comunicación se hará con un mínimo de tres meses antes de la fecha electoral y contendrá los requisitos de forma y plazo que considere necesarios.
- 2) Los/as candidatos/as o aspirantes deberán manifestar su intención al órgano competente de concurrir a elecciones primarias para su elección como cargo público, entendiéndose como órgano competente la Agrupación Local en el caso de elecciones municipales o la Mesa Nacional en el caso de elecciones autonómicas o de rango territorial superior. En el caso de las primarias de nivel local, el órgano competente dará a conocer las candidaturas presentadas a la Mesa Nacional que tendrá que ratificarlas para que puedan concurrir finalmente a la elección. La Mesa Nacional solo podrá desaprobar una candidatura mediante la presentación de informe razonado en base al contenido de estos Estatutos o de las decisiones acordadas en materia electoral en Congreso Nacional.
- 3) Los/as candidatos/as tendrán derecho a solicitar al órgano competente el censo de afiliados y afiliadas y a contactar con ellos y ellas de forma telemática para la presentación de su programa político. Se permite la celebración de encuentros con la militancia para la presentación y debate de su programa.

- 4) En consenso con el órgano competente, podrá acordarse una fecha y hora para la celebración de elecciones primarias de candidatos y candidatas.
- 5) El órgano competente elegirá a una o dos personas para auditar y controlar la votación: elaboración de un acta (donde conste fecha y hora de constitución del proceso electoral así como cualquier incidencia reseñable que se dé durante el mismo), control de votantes (una afiliada, un voto) y posterior recuento de los votos. El voto será libre y secreto.
- 6) Será elegida aquella candidatura que obtenga más votos.
- 7) En el caso de las primarias de nivel local, el resultado final deberá ser ratificado por la Mesa Nacional. La Mesa Nacional solo podrá desaprobar el resultado de la elección mediante la presentación de informe razonado en base al contenido de estos Estatutos o de las decisiones acordadas en materia electoral en Congreso Nacional.
- 8) Cualquier militante tiene derecho a impugnar el proceso ante la Comisión de Control y Garantías Democráticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

TÍTULO V CONTROL Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

CAPÍTULO I: LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

ARTÍCULO 18. FINES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

La Comisión de Control y Garantías Democráticas es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y la dignidad de las personas afiliadas a Aína. Asimismo, velará por el cumplimiento de los estatutos del partido por parte de sus militantes. Para garantizar su imparcialidad, el órgano gozará de libertad e independencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

La Comisión de Control y Garantías Democráticas estará formada por 5 integrantes, que serán elegidos democráticamente por el Congreso Nacional del partido. La pertenencia a la mencionada comisión será incompatible con cualquier otro cargo orgánico o institucional de Aína, así como cualquier vínculo laboral o económico con el partido. Sus miembros elegirán internamente a la persona que se encargará de dirigir sus reuniones y moderar sus debates. La comisión funcionará de conformidad con su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS

Será competencia de esta comisión la mediación y/o la resolución de los conflictos y los expedientes disciplinarios suscitados en relación con los presentes estatutos y/o con los reglamentos que de estos se deriven. Los dictámenes y resoluciones que emita la Comisión de Control y Garantías Democráticas se encontrarán siempre motivados con arreglo a estos Estatutos, a los reglamentos que de ellos puedan derivarse y a la legalidad vigente en cada momento.

Podrán comparecer en demanda de amparo ante esta comisión tanto las y los militantes de Aína como los órganos de gobierno que consideren vulnerado alguno de sus derechos estatutarios.

La Comisión de Garantías Democráticas no podrá llevar a cabo ninguna actuación, ni siquiera indagatoria, contra ninguna afiliada o afiliado sin que medie la apertura de un expediente disciplinario en su contra.

Anualmente, la Comisión de Control y Garantías Democráticas elaborará un informe acerca de su actividad, que será presentado ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Las personas afiliadas podrán impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido contrarios a la ley, a estos Estatutos o la normativa que de ellos se derive. Se seguirá para ello el procedimiento que se señala a continuación:

1. Los y las afiliadas podrán iniciar un proceso de impugnación mediante la interposición de un escrito ante la Comisión de Control y Garantías democráticas en el que se relaten con claridad los actos que se impugnan, las partes concernidas, los fundamentos en que se base su reclamación y las peticiones en que se concrete su solicitud. La identificación de la persona o personas afiliadas que suscriban la impugnación deben constar en el escrito para que este sea admitido a trámite.
2. Cuando no se indique otra cosa, el plazo para la impugnación de una acuerdo o decisión será de diez días hábiles a contar desde el día posterior a su adopción o, en su caso, desde la fecha en que le fuera notificado al afiliado o afiliada. Cualquier acuerdo adoptado por los órganos del partido devendrá firme si en el indicado plazo no se presenta ninguna impugnación.
3. La tramitación de la impugnación incluirá un proceso contradictorio en el que las partes puedan efectuar alegaciones en un plazo de diez días cada uno y sucesivamente.
4. La propuesta y práctica de pruebas se desarrollará en un plazo común de diez días. Una vez finalizado el periodo de prueba, ambas partes podrán exponer sus conclusiones y, finalmente, se dictará la resolución correspondiente.

La Comisión de Control y Garantías democráticas resolverá en un plazo máximo de dos meses por mayoría absoluta de sus miembros, siendo su resolución de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO II: CONTROL DEMOCRÁTICO DE LAS Y LOS DIRIGENTES ELECTOS

ARTÍCULO 22. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LAS Y LOS DIRIGENTES ELECTOS

Todas y todos los dirigentes electos, tanto para cargos internos como para cargos públicos, deberán rendir cuentas de su labor de forma periódica.

Toda y todos los dirigentes electos deben ser plenamente transparentes en el uso de los recursos y están obligados a responder a todas las solicitudes de información acerca de su actividad que se estimen precisas.

La Asamblea correspondiente en la que se escoja la o el dirigente será el órgano encargado de ejercer su control democrático. En la sesión ordinaria anual, como punto obligatorio del orden del día, se tratará y votará la gestión de las y los dirigentes electos. El o la dirigente dará cuenta ante el pleno de su actividad y cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones por medio de la lectura de un informe, que deberá ser enviado al conjunto de la militancia con antelación a la celebración de la Asamblea.

TÍTULO V GESTIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 23. EL O LA RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERA

La Ejecutiva nombrará, de conformidad con el artículo 14 bis de la ley Orgánica 8/2007, a un o una responsable económico-financiera del partido, entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad. Sus funciones serán las siguientes:

- La elaboración de las cuentas anuales y su remisión al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legal establecido.
- Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos del partido.
- Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección del partido.

ARTÍCULO 24. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de Aína estarán constituidos por:

- Financiación privada:
 - Las cuotas y aportaciones de sus afiliados y afiliadas.
 - Los productos de las actividades propias del partido, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
 - Las donaciones, en dinero o en especie, que perciba en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
 - Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierte.
 - Las herencias o legados que reciba.
- Financiación pública: Los ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la legislación europea, estatal, autonómica o local sobre financiación de partidos políticos vigente en cada momento.

ARTÍCULO 25. PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su constitución, Aína carecía de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y REMISIÓN DE CUENTAS

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial de Aína se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- La Ejecutiva elaborará anualmente la propuesta de cuentas, que será sometida para su aprobación a la Asamblea Nacional.
- La vigencia del presupuesto será anual, cerrándose cada ejercicio el 31 de diciembre.
- La gestión económico-financiera de Aína corresponderá al o a la responsable económico-financiera, que deberá rendir cuentas de forma semestral ante la Mesa Nacional.
- La función de intervención de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico corresponderá a la Ejecutiva.
- El partido presentará sus cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Aína llevará al día los correspondientes libros de afiliación, actas y contabilidad, que permitirán conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE AÍNA

ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN

Aína se disolverá o extinguirá por decisión del Congreso Nacional, siendo preciso el acuerdo de dos tercios del mismo.

El Congreso Nacional para la disolución del partido, que constará como el único punto a tratar en el orden del día, será convocado al efecto por la Ejecutiva, que deberá realizar la propuesta con el acuerdo, al menos, de dos tercios de sus miembros. Así mismo, deberá ser convocado el Congreso Nacional para la disolución de Aína siempre que así lo soliciten un 60% de los afiliados y afiliadas.

El acuerdo de disolución comportará la constitución de una Comisión Liquidadora, que estará compuesta por 5 personas designadas de entre la militancia de Aína. Esta Comisión asumirá la función de liquidación del patrimonio y ejercerá la representación mancomunada del partido en su fase de liquidación ante cualquier organismo público o con los terceros que mantengan relaciones con el mismo. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existiesen, será repartido por la Comisión Liquidadora, siguiendo acuerdo del Congreso Nacional de disolución, entre aquellos organismos que trabajen por la transformación social de Asturias y el impulso de su cultura.